

GAZETA DEL GOBIERNO.

Sevilla 11 de Enero de 1809.

Murcia 1 de Enero de 1809.

EN carta que el Comisionado por esta Junta D. Alexandro de Tapia, que salió en posta con el objeto de averiguar la situación del Ejército enemigo, escribe desde el Provencio, con fecha 27 del corriente, las noticias siguientes.

EXCMO. SEÑOR:

„Como mi objeto no es otro que el de comunicar aquellas noticias que puedan lisongear los justos deseos que animan á V. E. por la causa comun, sin dejar de participar si alguna adversa ocurriese, doy á V. E. las siguientes, que por mis apostaderos he adquirido, y corresponden con las mismas que para el propio intento que yo tiene otro Comisionado de Alicante: que nuestras avanzadas se encontraron entre Villanueva del Cardete y el Corral con las del enemigo, y las derrotaron completamente, matandoles quince, y quedando en nuestro poder prisioneros los restantes hasta sesenta con caballos y armas: igual ocurrencia ha habido en Villamanrique, en donde otros tantos franceses con un General quedaron muertos, heridos y prisioneros, habiendo sido muerto por los paisanos el General, y siendo solos quince los nuestros que acometieron a los pérfidos: que seiscientos Franceses de á caballo que entraron en Tarancon estaban cercados por los nuestros, y probablemente á la hora esta estarán y habrán sufrido igual suerte que los anteriores: lo mismo que los que estaban en Villanueva del Cardete, cuyo ataque se habrá de verificar por hoy: y últimamente que las divisiones de Cuenca con el Sr. Infantado iban marchando en seguida del enemigo con el mayor ardor y valentia; lo mismo que otra division de seis mil hombres que habia llegado á Manzanares. En una palabra, Señor Excelentísimo, yo veo la cosa con buen aspecto, y confio en Dios y en la Virgen de la Fuen-Santa que ha de llegar el exterminio de esta canalla.

Sin embargo de que mi compañero y yo nos hallamos sin caballos, salimos inmediatamente para internarnos con el fin de apu-

rar lo ocurrido, y dar á V. E. el detalle de lo ocurrido y vaya sucediendo. Dios quiera sea favorable, y que pueda entrar en Madrid, de cuya Capital solo se dice que antes de ayer la estaban saqueando con objeto de desampararla por la proximidad de nuestros ejércitos.

Repito á V. E. la suplica de que no duden pondré de mi parte (ayudado de mi compañero, cuya intrepidez es bien conocida) todo quanto pueda contribuir á orientar á V. E. de las ocurrencias de estos paises, y que mi mayor satisfaccion será restituirme á la presencia de V. E. con la confianza de haber desempeñado mi comision.

Suplico á V. E. tenga la bondad de dispensarme los borrones y repeticiones de mi escrito, pues las circunstancias no permiten otra cosa."

Cuyas noticias recibidas por el indicado conducto se comunican al Público para su inteligencia y satisfaccion. Murcia 31 de Diciembre de 1808. = El Marques de Villafranca y los Velez Duque de Medinasidonia, = Por mandado de S. E. = Agustin Fernandez Costa.

OFICIO DEL GABINETE DE FRANCIA AL DE S. JAMES
y la respuesta de éste.

El Ministerio frances siempre insolente y fanfarron ha visto burlada su astucia por haberse negado S. M. Británica á prestar oídos á las insidiosas, iniquas é insultantes proposiciones de paz que le habia hecho presentar Napoleon.

El Gabinete ingles, que tiene jurado no separar sus intereses de los de la España, lo ha mostrado nuevamente en esta crítica ocasion con aquella generosa firmeza y amistad con que sale á la defensa de la monarquia y nacion Española, y de la legítima autoridad Suprema de la Junta Central que la representa y gobierna en nombre de nuestro Rey y Señor D. Fernando VII. Los españoles, que jamás han dudado del noble y valiente empeño con que el Gobierno Británico se ha hermanado con nosotros para salvar nuestra independendencia y libertad contra el enemigo de Dios y de los hombres, leerán con indecible gozo y gratitud este documento.

»El infrascrito ha hecho presente al Emperador su amo la nota de S. E. Mr. Canning. Si fuera verdad que los males de la guerra se experimentasen solo en el Continente, habria sin duda poca esperanza de conseguir la paz. Los dos Emperadores se habian disongeadado de que en Londres no se padecería equivocacion acerca del objeto de este paso. El Ministerio ingles lo habrá acaso atribuido á debilidad, quando todo político imparcial

podrá reconocer en el espíritu de paz y de moderación que lo ha dictado el carácter del poder y de la verdadera grandeza. La Francia y la Rusia podrán sostener la guerra mientras en Londres no accedan à unas proposiciones justas y equitativas, y están resueltas à ejecutarlo así.

¿Bajo qué aspecto podrá el Gobierno Francés considerar la propuesta que se le hace de admitir à la negociación los insurgentes Españoles? ¿Qué diría el Gobierno Inglés? si se le propusiese que admitiera à los Católicos de Irlanda? Aunque la Francia no tenga tratados con estos, ha tenido con ellos ciertas relaciones, les ha hecho algunas promesas, y aun les ha enviado repetidas veces socorros. ¿Es posible que tal proposición pueda tener lugar en una nota cuyo objeto debía ser, no el evitar, sino procurar una conciliación y buena inteligencia?

La Inglaterra se engañaría si contra la experiencia tuviera aun la idea de conseguir algunas ventajas en el Continente contra los ejércitos Franceses. ¿Que esperanza podrá tener de ello especialmente en el día, quando la Francia está irrevocablemente unida con la Rusia?

El infrascrito está encargado de reiterar la proposición de admitir à la negociación todos los aliados del Rey de Inglaterra; así al que reyna en el Brasil, como à los de Suecia y Sicilia, y de que sirva de base de la negociación el *uti possidetis*.

Al mismo tiempo está encargado de manifestar que, sin perder de vista los resultados necesarios de la fuerza de los estados, se tenga presente que entre grandes potencias no puede haber paz sólida sin ser al mismo tiempo equitativa y honrosa para todas. Paris 28 de Noviembre de 1808—*Champagny*.

»El infrascrito Principal Secretario de Estado de S. M. por lo relativo à negocios exteriores ha hecho presente al Rey su amo el Oficio que le ha pasado M. Champagny con fecha de 28 de Noviembre.

Le manda expresamente S. M. no haga caso de ninguno de los puntos y expresiones que tanto insultan à S. M., à sus Aliados y à la Nación Española: y de los quales está lleno el Oficio que le ha pasado M. Champagny.

S. M. deseaba tratar de paces; pero de una paz que hubiese podido arreglar los intereses respectivos de todas las Potencias que se hallan en guerra, sobre principios de una igual justicia, y siente sinceramente S. M. ver frustrados sus deseos.

Pero S. M. está resuelto à no abandonar la causa de la Nación Española, y de la legítima Monarquía de España: y la pretensión de la Francia de que se excluya de la negociación el Gobierno Central y Supremo que obra en nombre de S. M.

Católica Fernando VII, es de naturaleza á no poder ser admitida por S. M. sin condescender con una usurpacion que no tiene igual en la historia del universo. Londres: Secretaria de negocios exteriores 9 de Diciembre de 1808 = *Forje Canning.*

Con fecha de 22 de Noviembre último se ha servido dirigir la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reyno al Presidente del Consejo el Real Decreto siguiente.

«Entre los arbitrios establecidos para la Caja de Consolidacion de Vales Reales fué uno el impuesto de tres y un tercio por ciento; por la Real Cédula de 26 de Junio de 1805, sobre todos los frutos de la tierra, aves, animales y demas especies de que no se pagaba diezmo Eclesiástico: Y habiendose enterado la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno de que esta contribucion es incomoda, gravosa y de corto rendimiento; siguiendo las benéficas intenciones del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII, ha resuelto en su Real nombre, que se extinga dicho impuesto, quedando sin efecto la citada Real Cédula de 26 de Junio de 1805, y las demas órdenes expedidas acerca del referido impuesto. Tendráse entendido en el Consejo, y dispondrá su cumplimiento. = El Conde de Floridablanca. = En Aranjuez á 22 de Noviembre de 1808. = Al Duque Presidente del Consejo.»

Y no habiendo circulado el referido Real Decreto el expresado Tribunal por las ocurrencias de Madrid; lo traslado á V. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla. de Diciembre de 1808.

Al Presidente del Consejo Real se ha servido dirigir la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reyno en 30 del pasado el Real Decreto siguiente.

»A los arbitrios aplicados al fondo de amortizacion de Vales Reales, se agregó por Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798 inserto en Cédula de 25 del mismo mes, el de una contribucion sobre los legados y herencias, en las sucesiones transversales; baxo las reglas expresadas en dicho Real Decreto, y Cédula y en otros posteriores, expedidos sobre el mismo particular; pero habiendo acreditado la experiencia, ser esta contribucion no solo incómoda y embarazosa, sino tambien susceptible de fraudes, y muy perjudicial en muchos casos: animada la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno de las benéficas intenciones del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII; ha determinado en su Real nombre, que cese desde luego la referida contribucion, quedando para lo sucesivo sin efecto alguno el Real Decreto, y la Cedula expresados, y los demas expedi-

dos sobre el mismo asunto. Tendrúse entendido en el Consejo y dispondrá su cumplimiento.—El Conde de Floridablanca.—En Aranjuez á 30 de Noviembre de 1808.—Al Duque Presidente del Consejo.“

Y no habiendo permitido las ocurrencias de Madrid que por el mencionado Tribunal se circulase el referido Real decreto, lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que comuniqué las correspondientes á los mismos fines.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla de Diciembre de 1808.

El Rey nuestro Sr. D. Fernando VII. y en su Real nombre la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno, ha juzgado muy debido enviar á la Corte de Londres un Embaxador Extraordinario para cumplimentar al Rey del Reyno unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y dar gracias á S. M. Británica por la generosidad con que auxilia la gloriosa empresa en que se halla empeñada la nacion Española de defender la Soberania y derechos de su amado Soberano y su independenciam contra la usurpacion del Emperador de los Franceses; y teniendo presente las distinguidas y caracterizadas circunstancias del Excmo Sr. D. Pedro Cevallos, Caballero Gran-Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gentil-Hombre de Camara con exéercicio, Consejero y primer Secretario de Estado y del despacho; ha venido en elegirle para esta importante comision, y nombrarle por su Embaxador Extraordinario en la Corte de Londres; y ha determinado que despache los asuntos correspondientes á la primera Secretaria de Estado, durante la ausencia de dicho Sr. D. Pedro Cevallos, el Excmo. Sr. D. Martin de Garay, Vocal y Secretario de Estado y del despacho general de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno.

LISTA DE LOS SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA
Central Suprema Gubernativa del Réyno.

	<i>Serenísimo Señor Presidente</i>
	Exc. Sr. Vice-Presidente, Marques de Astorga.
Aragon.....	Exc. Sr. D. Francisco Revollo de Palafox y Melci.
Asturias.....	Exc. Sr. D. Lorenzo Calvo.
	Exc. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.
	Exc. Sr. Marques de Campo Sagrado.
Cataluña.....	Exc. Sr. Marques del Villed.
	Exc. Sr. Baron de Sabasona.

Castilla la Vieja...	{	Exc. Señor D. Francisco Xavier Caro.
	}	Exc. Señor D. Lorenzo Bonifaz y Quintano.
Cordoba.....	{	Exc. Señor Marques de la Puebla.
	}	Exc. Señor D. Juan de Dios Rabé.
Estremadura.....	{	Exc. Señor D. Martin de Garay.
	}	Exc. Señor D. Felix Ovalle.
Galicia.....	{	Exc. Señor Conde de Gimonde.
	}	Exc. Señor D. Manuel Maria Avalor.
Granada.....	{	Exc. Señor D. Rodrigo Riquelme.
	}	Exc. Señor D. Luis Funes y Salido.
Jaen.....	{	Exc. Señor D. Francisco Castañedo.
	}	Exc. Señor D. Sebastian de Jócano.
Leon.....	{	Exc. Señor Baylio Fr. D. Antonio Valdés.
	}	Exc. Señor Vizconde de Quintanilla.
Mallorca.....	{	Exc. Señor D. Tomas de Verí.
	}	Exc. Señor Conde de Ayamans.
Madrid.....	{	Exc. Señor Marques de Astorga.
	}	Exc. Señor.
Murcia.....	{	Exc. Señor Marques del Villar.
	}	Exc. Señor.
Navarra.....	{	Exc. Señor D. Carlos Amatria.
	}	Exc. Señor D. Miguel Balanzá.
Sevilla.....	{	Exc. Señor Arzobispo Co-Administrador de Sevilla.
	}	Exc. Señor Conde de Tilly.
Toledo.....	{	Exc. Señor D. Pedro Rivero.
	}	Exc. Señor D. Josef Garcia de la Torre.
Valencia.....	{	Exc. Señor Conde de Contamina.
	}	Exc. Señor Marques de la Romana.

Secretario de Estado General

Exc. Señor D. Martin de Garay.

SECCIONES EN QUE SE DIVIDE LA JUNTA SUPREMA
Gubernativa del Reyno.

SECCION DE ESTADO.

Serentísimo Señor Presidente.

Exc. Señor Vice-Presidente Marques de Astorga.

Exc. Señor Baylio Fr. D. Antonio Valdés.

Exc. Señor Marques del Villar.

Exc. Señor D. Pedro Rivero.
 Exc. Señor Conde de Contamina.
 Exc. Señor Marques del Vilel.

SECCION DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exc. Señor Arzobispo Co-Administrador de Sevilla.
 Exc. Señor D. Rodrigo Riquelme.
 Exc. Señor D. Francisco Xavier Caro.
 Exc. Señor D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

SECCION DE GUERRA.

Exc. Señor Marques de Campo Sagrado.
 Exc. Señor D. Francisco Rebolledo de Palafox y Melci.
 Exc. Señor Conde de Tilly.
 Exc. Señor D. Tomas de Verí.
 Exc. Señor D. Josef Garcia de la Torre.
 Exc. Señor D. Juan de Dios Rabé.

SECCION DE MARINA.

Exc. Señor Baron de Sabasona.
 Exc. Señor Conde de Ayamans.
 Exc. Señor Conde de Gimonde.
 Exc. Señor Marques de la Puebla.
 Exc. Señor D. Lorenzo Bonifaz y Quintano.
 Exc. Señor D. Carlos Amatria.

SECCION DE HACIENDA;

Exc. Señor D. Felix Ovalle.
 Exc. Señor D. Lorenzo Calvo.
 Exc. Señor D. Sebastian de Jócana.
 Exc. Señor D. Luis Funes y Salido.
 Exc. Señor D. Miguel Balanzá.
 Exc. Señor D. Francisco de Paula Castañedo.

20
SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO GENERAL
de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno.

SEÑORES OFICIALES.

- 1.
- 2.
3. D. Pasqual Genaro Rodenas.
4. D. Pio Agustin de Landa.
5. D. Josef Costa y Gali.
6. D. Josef Victor Cevallos.

Por auto de 19 de Octubre de 1808 se manda citar y emplazar á qualquier acreedor que se conceptue con derecho á contradecir el pago mandado hacer á D. Alfonso Lapessa en los autos de concurso á D. Luis Seré por el Supremo Consejo, en el recurso hecho por dicho interesado, para que comparezca ante el Real Tribunal del Consulado de la ciudad de Cadiz á formalizarlo en el perentorio término de diez y ocho meses; pues pasada se cancelará la fianza de acreedor de mejor derecho que tiene facilitada.